

SECCION 6.<sup>a</sup>*De los agentes auxiliares del comercio.*

1. Agentes de que aqui debemos ocuparnos.— 2. Clases de corredores.— 3. Circunstancias de los corredores de plaza.— 4. Su aptitud legal.— 5. Personas que no pueden ser corredores.— 6. Nombramientos de corredores.— 7. Oficios enagenados de correduría.— 8. Suficiencia de los corredores.— 9. Posesion en sus oficios.— 10. Reojimiento de libros del corredor muerto ó destituido.— 11. Colegios de corredores.— 12. Sus juntas de gobierno.— 13. Obligaciones del síndico y de los adjuntos.— 14. Corredores intérpretes de navíos.— 15. Cosas comunes á los corredores de plaza y á los intérpretes de navío.— 16. Atribuciones de los corredores intérpretes de navíos.

1. No es nuestro objeto hablar de los comisionistas, factores, mancebos y porteadores, oficios auxiliares del comercio, pero que no rozando con el interes público son

objeto del derecho civil y del mercantil, pero no del administrativo, sino solo de los corredores. Estos son unos oficiales que están autorizados para intervenir legítimamente en los tratos y negociaciones mercantiles, para proponerlas, avenir á las partes, concertarlas, y certificar la forma en que pasaron los contratos. Su oficio es viril y público (1).

Nosotros nos limitaremos á la parte de la legislacion mercantil, que es al mismo tiempo administrativa, sin entrar en el modo de egercer sus funciones los corredores, ni en la fuerza legal de su testimonio, por no corresponder á nuestro instituto.

2. Hay dos clases de corredores: corredores ordinarios de plaza y corredores intérpretes de navíos. De unos y otros hablaremos con separacion.

*Corredores ordinarios de plaza.*

3. En los corredores ordinarios de plaza debemos considerar:

---

(1) Art. 63 del código de comercio.



- 1.º La aptitud legal.
- 2.º El nombramiento.
- 3.º La suficiencia.
- 4.º La posesion de sus cargos.
- 5.º Sus colegios.

4. *Aptitud legal.* = Para ser corredor es necesario ser español y domiciliado en España, mayor de 25 años y tener seis de aprendizaje en el comercio hecho en el despacho de algun comerciante matriculado ó de un corredor autorizado, que tengan su residencia en plaza donde hay tribunal de comercio (1).

5. No pueden ser corredores:

1.º Los extranjeros que no hayan obtenido la autorizacion en la forma prescrita por las leyes.

2.º Los menores de 25 años aun cuando hayan sido emancipados.

3.º Los eclesiásticos, los militares en servicio activo, y los funcionarios públicos y empleados de nombramiento real, cualquiera que sea su clase y denominacion.

4.º Los comerciantes quebrados que no hayan sido rehabilitados.

---

(1) Art. 75.

5.º Los corredores que hubieren sido destituidos de su oficio (1).

6. *Nombramiento.* = Todo el que aspire á plaza de corredor, deberá acreditar su aptitud legalmente al Gefe político de la provincia. Esta autoridad pedirá informe á la junta de gobierno del Colegio de corredores, á que pertenece la plaza á que aspira, le habilitará para hacer su solicitud si no resulta tacha legal que le obste, y lo tendrá presente en las propuestas (2). Estas se harán en terna para cada correduría que vaque, con audiencia del tribunal de comercio, y de la junta de gobierno del Colegio de corredores. El espediente en que estarán los documentos que acrediten la idoneidad de los propuestos, será elevado al gobierno, para que recaiga el nombramiento real en alguno (3).

7. Los propietarios de oficios de correduría que se hallan enagenados de la corona y reducidos á propiedad particular, conservan íntegro é ileso su derecho, se-

---

(1) Art. 76.

(2) Art. 77.

(3) Art. 71.



gun el título primordial de la concesion, confirmada en los seis meses siguientes á la promulgacion del Código de Comercio (1). Si el título de adquisicion les otorga la facultad de arrendarlos, podrán hacerlo, mas los arriendos se harán por la vida del arrendatario, y no por tiempo limitado (2). Pero en todos estos casos los que hayan de ejercer el oficio de corredor, ya sean propietarios, ya cesionarios nombrados legítimamente, tienen la obligacion de solicitar y sacar el título, y acreditar su aptitud legal y su suficiencia (3).

8. *Suficiencia*.—El que haya obtenido una correduría, no entrará á ejercerla hasta que haya sido examinado y declarado apto por la junta del Colegio de corredores, á que corresponde su oficio. Donde no hay Colegio harán el examen tres corredores nombrados por el Gefe político, que diputará una persona que lo presida. El exámen recaerá sobre las nociones generales del comercio, y las que se refieran

---

(1) Art. 72.

(2) Art. 73.

(3) Art. 74.

especialmente á las operaciones mas frecuentes de la plaza (4).

9. *Posesion*.—Los corredores nombrados antes de empezar á ejercer sus funciones, deben jurar y afianzar competentemente el buen desempeño de su oficio. A continuacion del título debe constar por diligencia el juramento (2). La fianza debe de ser de cuarenta mil rs. en metálico en las plazas de comercio de primera clase; de veinte y cinco mil en las de segunda, y de doce mil en las de tercera (3). Estas fianzas se consignán en la caja de depósitos de la provincia, y sobre ellas se hacen efectivas las penas pecuniarias impuestas á los corredores por mala versacion en sus oficios, debiendo reponer los interesados las cantidades segregadas con este objeto en los seis meses inmediatos á su extraccion. El que no lo haga queda suspenso de oficio hasta que lo verifique. Cumplidas todas estas formalidades esenciales,

---

(1) Art. 76.

(2) Art. 79.

(3) Art. 80.



se entrega el título al corredor, y queda posesionado de su oficio (1).

10. En caso de muerte ó destitucion de un corredor, es de cargo y responsabilidad del Síndico del Colejio, y donde no lo haya del corredor mas antiguo, recoger los libros del muerto ó destituido y entregarlos en la secretaria del tribunal de comercio, donde se custodiarán en depósito para entregarlos al sucesor en el oficio (2).

11. *Colegios.*—Los corredores de cada plaza, donde son mas de diez, forman un Colejio. Este se reúne para tratar de su policia y gobierno, evacuar los informes que les piden las autoridades sobre objetos de su instituto, ó las cualidades de las personas que aspiren á ejercer estos oficios (3). Las reuniones no pueden verificarse nunca sin prévia noticia y licencia por escrito del Gefe político, que ó preside la sesion, ó delega la presidencia en uno de los jueces del tribunal de comercio, ó en otro juez ó magistrado (4).

(1) Art. 81.

(2) Art. 96.

(3) Art. 111.

(4) Art. 112.

12. Los Colegios de corredores tienen una junta de gobierno compuesta de un síndico que es su presidente, y de dos adjuntos si no pasan de diez los corredores: escediendo de este número habrá dos adjuntos mas (1). Estos son nombrados entre los individuos de la corporacion de corredores, y por todos ellos en el primer domingo de enero de cada año, á pluralidad de votos. Del resultado de la eleccion se dá cuenta al Gefe político, quien en los ocho dias siguientes aprueba la eleccion si ha sido legal, oyendo y decidiendo en el mismo término las quejas que se le den contra ella. Aprobada la eleccion, el Gefe político la comunicará al síndico cesante para que ponga en posesion á los nuevos electos; y al tribunal de comercio del territorio para su conocimiento (2).

13. El síndico y los adjuntos tienen las obligaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Velar que en las casas de contratacion ó bolsas de comercio se observen las leyes y reglamentos sobre el cambio ó ré-

(1) Art. 113.

(2) Art. 114.



jimen interior de los establecimientos, dando cuenta de las contravenciones que lleguen á su noticia al presidente del tribunal de comercio de la plaza.

2.<sup>a</sup> Fijar despues de haber examinado las notas de todos los corredores de la plaza, los precios de los cambios y mercaderías, y estender la nota jeneral que se fijará en las bolsas, enviando copia autorizada de ella al Gefe político y al presidente del tribunal de comercio.

3.<sup>a</sup> Llevar registro exacto de las mismas notas para que los tribunales y autoridades puedan extraer los datos y noticias necesarias. El Gefe político y el tribunal de comercio pueden ordenar la presentacion del registro y examinarlo. Los particulares pueden exigir las certificaciones que á su derecho convengan de lo que resulte del registro, pagando los derechos que señalan los aranceles.

4.<sup>a</sup> Celar que los corredores no contravengan á las disposiciones prohibitivas del código de Comercio, dando cuenta por escrito al Gefe político y al presidente del tribunal de comercio si lo hicieren.

5.<sup>a</sup> Examinar los aspirantes á los oficios de corredores.

6.<sup>a</sup> Evacuar los informes que les pidan las autoridades y tribunales sobre las inculpaciones que se hagan á algun individuo del Colegio.

7.<sup>a</sup> Dar su dictámen sobre las diferencias que puedan ocurrir entre corredores y comerciantes, en razon de negociaciones de cambio ó de mercaderías, cuando lo exige un juez competente (1).

*Corredores intérpretes de navíos.*

14. En todos los puertos de mar habilitados para el comercio extranjero debe haber el número de corredores intérpretes de navíos que se juzga necesario, con proporcion á la estension de sus relaciones mercantiles (2). Son preferidos para estos cargos los corredores ordinarios de la plaza siempre que posean dos idiomas vivos de Europa, cuyo conocimiento es indispensable en los corredores intérpretes de navíos (3).

(1) Art. 115.

(2) Art. 729.

(3) Arts. 730 y 735.



15. Lo dicho al tratar de los corredores de plaza acerca de su nombramiento, aptitud, requisitos para tomar posesion de sus oficios, y recogimiento de libros en caso de muerte ó destitucion, es estensivo á los corredores intérpretes de navíos.

16. Las atribuciones de los corredores intérpretes de navíos son:

1.<sup>a</sup> Intervenir en los contratos de fletamentos que los capitanes ó consignatarios de los buques no hagan directamente con los fletadores.

2.<sup>a</sup> Asistir á los capitanes y sobrecargos de naves extranjeras, y servirles de intérpretes en los tribunales y oficinas, á no ser que aquellos pudiesen hacer por sí ó auxiliados de sus consignatarios las diligencias.

3.<sup>a</sup> Traducir y certificar que está bien y lealmente hecha la traduccion de los documentos que los capitanes y sobrecargos hayan de presentar en las oficinas.

4.<sup>a</sup> Representarlos en juicio cuando no comparezcan personalmente ó por medio del naviero ó consignatario de la nave (1).

---

(1) Art. 731.

5.<sup>a</sup> Llevar las tres especies de asientos que previene el Código de comercio (1).

## TITULO XIV.

### DE LA POLICIA SANITARIA.

#### SECCION 1.<sup>a</sup>

*Del objeto de la policía sanitaria y de las autoridades á quienes compete su cuidado.*

#### SECCION 2.<sup>a</sup>

*De las procedencias, patentes y cuarentenas.*

#### SECCION 3.<sup>a</sup>

*De la invasion de enfermedades contagiosas.*

#### SECCION 4.<sup>a</sup>

*De las enfermedades epidémicas.*

---

(1) Art. 732.  
T. II.